

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos concertados

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6	
Trimestre. 12 50	Trimestre. 16	
Seis meses. 21	Seis meses. 28	
Un año. 40	Un año. 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 Diciembre 1921)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MONTEMAYOR

Núm. 4.835

Don Pablo Alcáide Leña, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del primero de Diciembre, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.—Sección única Escuela pública de niños, planta baja del Ayuntamiento.

Distrito segundo.—Sección única Escuela pública de niños, planta alta del Pósito.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido

la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Montemayor a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. Pablo Alcáide.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Llamas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

LEY

(Continuación)

Los propietarios tendrán un voto por cada 500.000 pesetas que hayan invertido en este género de construcciones.

En las localidades donde no se hayan edificado todavía casas baratas, elegirán a los Vocales representantes de los constructores los 50 mayores contribuyentes por contribución urbana, y a los representantes de los inquilinos las Sociedades obreras que figuren en el censo publicado por el instituto de Reformas Sociales.

Cada elector sea individual o social, no podrá votar más que a un candidato.

Todos los vocales de la Junta serán nombrados por cuatro años, pudiendo ser elegidos.

En las localidades donde hubiere inspector del Trabajo, dicho inspector será Vocal nato de la Junta, y si existiera o se nombrase Delegado de Estadística del instituto de Reformas Sociales dicho Delegado será Secretario de la misma.

Artículo 55. Los gastos de personal y material indispensables de estas Juntas correrán a cargo de los respectivos municipios, salvo el caso en que puedan cubrir sus atenciones con recursos propios.

A este efecto, donde hubieren Juntas ellas formularán anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de aquellos gastos para el ejercicio siguiente con expresión, en su caso, de los recursos propios con que cuenten para sus atenciones, y en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar a cargo del Municipio.

Estos presupuestos serán sometidos con el respectivo informe del instituto de Reformas Sociales, a la aprobación del Ministerio del Trabajo y la resolución será notificada a los Ayuntamientos a fin de que se haga en los presupuestos municipales la consignación precisa.

No podrá ser aprobado ningún presupuesto municipal en que no se haya cumplido con lo anteriormente preceptuado.

Artículo 56. Las Juntas de Casas baratas dependerán del Ministerio del Trabajo, y estarán bajo el patronato y dirección inmediata del instituto de Reformas Sociales, que será además el órgano de comunicación entre las mismas y el citado Ministerio.

El Reglamento determinará el modo de funcionar estas Juntas.

Artículo 57. Las Juntas informarán

sobre todos los asuntos referentes a la construcción de Casas baratas en la localidad de que se trate; desempeñarán las funciones que el Reglamento le atribuya y las que el instituto les encomiende, y todos los años elevarán al instituto una Memoria detallada de los trabajos realizados.

Artículo 58. Cuando no hubiere constituida Junta, el instituto ejercerá directamente las funciones que la ley confiere a aquella en las relaciones con las Sociedades o particulares que pretendan gozar de beneficios de la presente ley, pudiendo dicho instituto asesorarse de las Autoridades, Corporaciones o personas que estimen oportuno, al efecto de resolver sobre las solicitudes que se le dirijan.

CAPITULO V

De las casas baratas y de su transmisión por herencia

Artículo 59. La herencia de las casas baratas dedicadas exclusivamente a vivienda de su dueño se regirá por las disposiciones siguientes:

1.ª Se reservará al cónyuge superviviente no divorciado o divorciado, pero no culpable el derecho de habitación de casa mientras permanezca viudo, aunque el valor de aquella exceda de la cuota viudal que le corresponda, con obligación de alojar a los hijos y descendientes del causante menores de edad.

2.ª En defecto del cónyuge, se reservará aquel derecho a los hijos o des-

cendientes del difunto, hasta que lleguen a la mayor edad.

Del mismo beneficio disfrutarán aquellos cuando se encuentren incapacitados del hecho a juicio de la Junta local o de cuando se haya hecho la declaración que establece el artículo 213 del Código civil.

3.ª La propiedad de la casa, tanto en la sucesión testada como en la "ab intestato", se adjudicará al heredero a quien corresponda, según la legislación civil, siempre que al percibir la herencia pueda acreditar la condición legal de beneficio de casa barata.

Si concurren varias herederas, la propiedad de la casa se adjudicará en primer término al que ofreciese pagar en metálico a los demás las partes que les correspondan.

Si varios de los coherederos hicieran el ofrecimiento será preferido al que tenga más hijos y luego el más pobre.

En igualdad de circunstancias decidirá la suerte verificándose el sorteo ante un Notario.

4.ª Cuando no haya herederos por testamento o "ab intestato" de los mencionados en las disposiciones anteriores se abrirá un concurso en el que el Instituto de Reformas Sociales propondrá y el Ministerio del Trabajo acordará la adjudicación de la casa a un inválido del trabajo.

CAPITULO VI

Sanamiento de habitaciones insalubres

Artículo 60. Las Juntas de Casas baratas y las autoridades sanitarias están obligadas a denunciar a los Ayuntamientos respectivos a al Ministerio del Trabajo la existencia de viviendas que por sus malas condiciones constituya un peligro grave para la salud de la población en general o de los que las habiten especialmente.

Artículo 61. Enterado el Ayuntamiento de la denuncia, formulará en un plazo que no exceda de treinta días, el plan de obras necesarias para demolición o reforma de las viviendas denunciadas y este acuerdo lo pondrá en conocimiento del Ministro del Trabajo y del propietario o propietarios de la vivienda, con el plan propuesto y su presupuesto.

Contra la resolución del Ayuntamiento cabrá recurso de rápida tramitación que determinará el Reglamento ante el Ministerio del Trabajo el cual resolverá previa audiencia de la inspección general de Sanidad y del Instituto de Reformas Sociales.

Una vez firme la resolución correspondiente si el propietario no comienza la realización de las obras, se procederá desde luego, de oficio, si fuere preciso, a desalojar por vía administrativa la finca por insalubridad y dentro de un plazo de dos meses, a la demolición o ejecución de las obras de reforma, en su caso.

A este fin, los Ayuntamientos iniciarán el oportuno o apremio contra el

dueño del inmueble, y adjudicarán este al mejor postor con la obligación para el mismo de realizar las obras correspondientes a cuyo efecto consignará la fianza que el Reglamento determine.

A falta de postor, podrá el Ayuntamiento realizar las obras por sí, incautándose del inmueble, previa la oportuna tasación.

En cuanto a la demolición se estará a las normas reglamentarias.

Artículo 62. Cuando se trate de denuncia referente a un grupo de casas al plan de obras proyectadas que se formulará en término de dos meses se acompañará una Memoria razonándolo y el presupuesto de gastos con la indicación de los recursos con que se cuenta para cubrirlos.

Dicho plan se publicará oportunamente y el Reglamento determinará la forma en que deba oírse a los que si creyeran perjudicados por aquel.

Seguidamente se remitirá el expediente al Ministerio del Trabajo, quien antes de resolver, oír a la Comisión permanente del Consejo de Estado y al Real Consejo de Sanidad.

Artículo 63. Aprobado por el Gobierno lo propuesto por el Ayuntamiento, las obras acordadas se considerarán como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa siéndoles, además aplicables los preceptos de la presente ley.

Artículo 64. Recibido por el Ayuntamiento el plan de obras aprobado por el Gobierno, procederá aquel a arbitrar los recursos necesarios para su ejecución.

Al efecto, el Ayuntamiento podrá contratar un empréstito amortizable.

Artículo 65. El Ayuntamiento destinará a amortizar este empréstito.

1.º El producto de la venta de los materiales de la demolición, o de los terrenos sobrantes, si a ello hubiere lugar.

2.º Los arbitrios especiales establecidos previa aprobación del Gobierno.

(Continuará)

SECCION DE POSITOS

Núm. 4 763

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Guadalcázar que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 6 de Diciembre no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100

quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 65 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 14 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas; Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos; Total, pesetas céntimos.

1 Manuel Alonso P.zo, 3 Julio 1920, 208, 10'4, 218 40

Núm. 4 785

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pedro Abad que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 30 de Noviembre al 4 del actual no han satisfecho sus deudas, que han incurrido en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 15 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, Pesetas céntimos; 5 por 100

de recargo, Pesetas céntimos; Total, pesetas céntimos.

1 Juan Mateo Nieto Aguilar, 30 Noviembre 1920, 1055 59, 52'78, 1103'97.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.795

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el económico año de 1922-23, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Almodóvar del Río, a 16 de Diciembre de 1921. El Alcalde, Rafael de la Rosa.

LOS MORILES

Núm. 4.731

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Los Moriles 9 de Diciembre de 1921. El Alcalde, Manuel Marmol.

LA CARLOTA

Núm. 4.837

Don José Manuel Rincón García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el tiempo de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan producir las reclamaciones que a su derecho convenga durante dicho período.

La Carlota 19 de Diciembre de 1921.—José Manuel Rincón.

FERNAN NUNEZ

Núm. 4.792

Don Fernando Torres Luengo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas del corriente año donde este Ayuntamiento consigna sus acuerdos, aparece una con fecha dos del que cursa extendida y autorizada competentemente y entre otros particulares aparece el que copiado literalmente es como sigue:

También propone el señor presidente, que en cumplimiento a la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, proceda que por el Ayuntamiento se declaren las vacantes de Concejales ordinarios y extraordinarios, que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, en las elecciones municipales inmediatas, en armonía a lo precepto en el artículo 45 de la vigente Ley Municipal y artículo 5.º del Real decreto de quince de Noviembre de mil novecientos nueve.

Examinados que fueron los antecedentes de las últimas elecciones municipales, resulta que en el primer distrito existen los señores Concejales don Alonso Jiménez Laguna don Francisco Hidalgo Portero y don Juan Fernández Alvear, procedentes de la elección de mil novecientos diez y siete, que les corresponde cesar, por lo tanto son tres las vacantes.

En el distrito segundo a don Francisco J. López Serrano, don Alfonso Crespo Huertas, en el distrito tercero don Francisco Yuste Cuesta, don Alfonso García Raya siendo por lo que se declaran dos vacantes en cada uno, pero como la Corporación se ocupa de la organización que debe tener este Ayuntamiento, con arreglo al nuevo censo de población, resultan corresponden y se declaran que las vacantes ordinarias que se someten a la próxima renovación bienal son: tres en el primer distrito, tres en el segundo y tres en el tercero, por corresponder al término municipal diez y seis Concejales, con arreglo al artículo 35 de la vigente Ley Municipal, quedando por unanimidad acordado esta organización por ser de ley.

Así resulta de citado particular a que se remito.
Y para que conste expido el presente acuerdo por el señor Alcalde en Fernán Núñez a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco López.

ALARCACEJOS
Núm. 4.750

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1922-23 y censurado favorablemente por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público para que pueda ser examinado por cuantas personas los deseen, en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Alarcacejos 6 de Diciembre de 1921.
—Rafael Alcalde.

ALMODÓVAR DEL RIO
Núm. 4.794

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, pre-
censura favorable del señor Regi-

dor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1922-23, queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Almodóvar del Río 16 de Diciembre de 1921.—Rafael de la Rosa.

DOS TORRES
Núm. 4.752

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, la aprobación del expediente de transferencia de créditos en el presupuesto actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de la vigente ley orgánica.

Dos Torres 18 de Diciembre de 1921.
—Faustino Moreno.

LUQUE
Núm. 4.806

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de industrial de esta villa respectiva al ejercicio próximo de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para que pueda ser examinada por los interesados.

Luque 17 de Diciembre de 1921.—José de Villarreal.

Juzgados

CORDOBA
Núm. 4.810

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de doña Petra Nevado Infante, don Aurelio Nevado Rodríguez y don Juan de Mata Nevado Rodríguez, conocido y llamado por José, todos vecinos de Villaviciosa sobre que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad el dominio que les corresponde sobre la finca que se describirá o sea treinta y seis fanegas ocho celemines y un cuartillo de tierra a la primera y el resto de ciento cincuenta fanegas y cuatro celemines, a los dos segundos.

Un predio rústico denominado «Las Milaneras» término municipal de Villaviciosa de este partido que linda al Norte con el río Gudiato y tierras de Francisco Nieto, al Este con este último y la dehesa Boyal, al Sur con mencionada dehesa Bollal de los señores García y al Oeste con el expresado río Gudiato, bajo cuyos límites tiene una extensión superficial de ciento veinte hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y seis centiáreas,

equivalentes a ciento ochenta y siete fanegas y un cuartillo de tierra del marco de dicho pueblo de Villaviciosa. Expresada finca la adquirieron la doña Petra Nevado por herencia a la muerte de su padre don Rafael Nevado Torero y el don Aurelio y don Juan de Mata Nevado por herencia así mismo de su difunto padre don Rafael Nevado Infante.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicho expediente y lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Ley Hipotecaria se cita por el presente a los herederos y causahabientes de los difuntos don Rafael Nevado Torero y don Rafael Nevado Infante y se convoca así mismo a cuantas otras personas ignoradas pudieran perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho, previniéndolos que de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Advirtiéndoles que esta es la segunda inspección.

Dado en Córdoba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Egulaz.—El Secretario, José de Reyes.

MONTEORO
Núm. 4.698

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las prendas que al final se reseñarán, sustraídas el día veinte y seis de Noviembre último, de la finca Pajonal, de este término, al vecino de Castro (Almería) Manuel Caballero Caballero; cuyas prendas de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Dado en Montoro a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las prendas:

- Un pantalón de pana rayado color café.
- Unos calzoncillos blancos con las iniciales M. G.
- Una blusa oscura larga; y
- Una talega.

CORDOBA
Núm. 4.796

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 683 de 1921 por hurto de prendas a Agustina Medina Moreno, por el presente se hace saber a la madre de la perjudicada María Moreno viuda de Antonio Medina, el derecho que le concede para mostrarse parte en dicho sumario el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndole que de no hacer uso de expresado derecho le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba diez y seis de Di-

ciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Egulaz.—El Secretario, José de Reyes.

CORDOBA
Núm. 4.816

Don José Egulaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de quinto día cito a don y emplazo a Juan González Torres vecino de Trabuco y Juan Sánchez Medina que lo es de Periana, los cuales vendieron el primero once reses vacunas, a Juan Martín Rodríguez, habitante en Fuente Vaqueros, y el segundo cuatro reses también vacunas a Francisco Muñoz Jerez, de igual vecindad que el anterior, realizándose dichas ventas, el quince de Septiembre pasado, en la feria de Huelat-Tajar; a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las diez horas, para prestar declaración, y responder de los cargos que le resultan en su nario que por hurto de ganado referido instruyo; apercibidos en caso caso de no efectuarlo de pararse el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Egulaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernánlez Pintado.

POZOBLANCO
Núm. 4.733

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un muleto de seis meses castaño claro raya de mulo y rayado de las cuatro extremidades propiedad de Miguel Huertas Caier; y una yegua de unos ocho a nueve años, castaño oscuro de más de la marca, hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola en la malga izquierda, hallán losse preña la, y una pira de tres años, negra y de menos de la marca, pertenecientes a don Andres Martos Peralbo, ocurrido el diez y siete de Octubre último de la finca el Biruco, término de Villaviciosa de Córdoba; y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loinaz.

CASTRO DEL RIO
Núm. 4.832

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y Agentes de policía de la Nación hago saber: Que la noche del seis de los corrientes y de una yegueriza del cortijo Cuchena de este término fueron hurtados dos cerdos negros tres colorados y dos cmos, de seis a siete arrobas y orejizanos, propios de Victoriano Jurado Méndez vecino de Espejo.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes procedan a la busca de expresados semovientes poniéndolos, caso de habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—Vicente Neflo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apremios procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marítima.

Núm. 4.745

MONTOYA MURILLO, Antonio, de treinta y cinco años, estatura alta, carnes regulares, domiciliado últimamente en Sevilla, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, es citado, con arreglo a dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Puerto, a prestar declaración en sumario número 160 del año 1921, sobre hurto de caballerías.

Núm. 4.662

MARTÍNEZ BALLETA, Antonio, de treinta y cinco años, hijo de Pedro y Josefa, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Andújar, coloro del campo, alto, delgado, varía y bien regular; viste como los otros, el cual se fugó de la cárcel de Montoro el día diez de Noviembre pasado y cuyo paradero y actual domicilio se ignora, comparece a dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance para constituirse en prisión y otras diligencias previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 4.669

CHICO CASTELO, Tomás, cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y María, viudo, jornalero, natural de Hinojosa del Duque, y sin vecindad fija, procesado en sumario que se le exige por hurto de caballerías comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, bajo apremio de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imp y Litg. "La Verdad, Librería 24.

Ayuntamiento de Villav.ª de Córdoba

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921-22

Núm. 2.966

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones = Pesetas	Operaciones realizadas = Pesetas	DIFERENCIA	
			En mas Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios.	43 635 69	10 609 23		33 026 46
2.º Montes.				
3.º Impuestos.	43 951 91	4 913 22		39 038 69
4.º Beneficencia.				
5.º Instrucción pública.				
6.º Corrección pública.				
7.º Extraordinarios.	5 236 84	4 385 05		851 79
8.º Resultas.		2 418 03	2 418 03	
9.º Recursos legales.	179 645 67	33 334 32		146 311 35
10.º Peintegros.	853 50			853 50
Totales de ingresos.	272 823 61	55 659 85	2 418 03	219 581 79
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	27 165	7 372 91		19 792 09
2.º Policía de seguridad.	15 985 50	5 266 98		10 698 52
3.º Policía urbana y rural.	34 089 55	7 444 87		27 014 68
4.º Instrucción pública.	37 437 37	4 215 61		33 221 76
5.º Beneficencia.	35 795 44	5 602 99		40 194 43
6.º Obras públicas.	16 750	980 75		15 769 25
7.º Corrección pública.	5 459	1 877 82		3 641 18
8.º Montes.				
9.º Cargas.	91 953 24	21 997 12		69 956 12
10.º Obras de nueva construcción.		207 70		2 792 30
11.º Imprevistos.	3 000			
Totales de pagos.	266 984 73	54 636 75		212 377 98
Existencias en Caja.		1 053 11		
Totales iguales a los ingresos.		55 659 85		

Villanueva de Córdoba 31 de Julio de 1921.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde,

Bernardo Valero.